



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Reg 2110

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima,

OFICIO N° 2362-2017-PCM/SG/SC

70980



Señora Congressista

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta

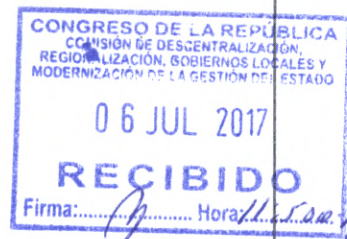
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización
de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 821/2016-CR

Referencia : a) Oficio P.O. N° 1815-2016-2017/CDRGLMGE-CR
b) Oficio P.O. N° 786-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Expedientes Nos. 201715052 y 201701583



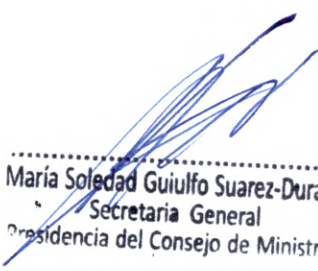
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación a los documentos de las referencias a) y b), mediante los cuales la Comisión bajo su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 821/2016-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° 714-2017-PCM/OGAJ y el Memorando N° 285-2017-PCM/SD, remitidos por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,


María Soledad Guiulfo Suarez-Durand
Secretaria General
Presidencia del Consejo de Ministros

SC/gpqm

Lima, 9 de enero de 2017

OFICIO P.O. N° 786 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR



Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

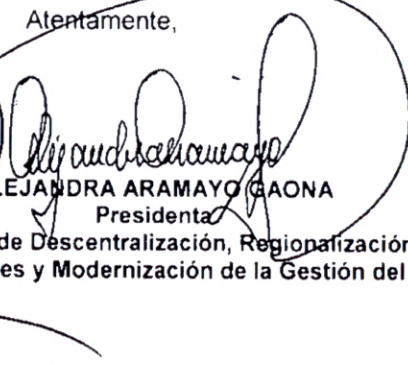
Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0821/2016-CR, ley que modifica el artículo 15 de la Ley 27827, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,




ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

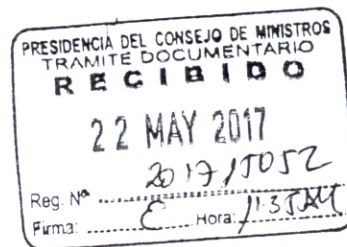
AAG/rmch.

10

Lima, 15 de mayo de 2017

OFICIO P.O. N°1815 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima



Ref: Oficio P.O. N° 786-2016-2017/CDRGLMGE-CR

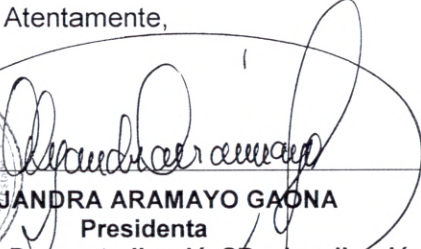
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, reiterarle la solicitud del pedido de opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0821/2016-CR, ley que modifica el artículo 15 de la Ley 27827, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,


ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 714 -2017-PCM/OGAJ

A : VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 821/2016-CR "Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales".

Referencia : a) Memorándum N° 851-2017/PCM/SC
b) Memorándum N° 567-2017/PCM/SC

Fecha : Lima, 06 JUN. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual solicita la emisión del informe legal sobre el Proyecto de Ley N° 821/2016-CR "Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

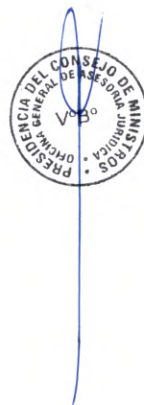
II. ANÁLISIS.-

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 821/2016-CR "Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República Jorge Andrés Castro Bravo del Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad, que se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 22 inciso c), 37, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.2 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, se sustenta en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

¹ Iniciativa Legislativa

"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley."



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.3 El Proyecto de Ley N° 821/2016-CR "Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" tiene por objeto modificar el artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales a fin de optimizar la función fiscalizadora que le corresponde al Consejo regional dentro de la estructura orgánica de los gobiernos regionales. En ese sentido, propone lo siguiente:

Artículo 1 Modificación del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales:

Modifícase el artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con el siguiente texto:

Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional

Son atribuciones del Consejo Regional:

(...)

s. Aprobar la aceptación de donaciones de toda clase de bienes y servicios de cualquier entidad pública o privada, de nivel nacional o internacional.

t. Autorizar la celebración de convenios o contratos con la cooperación técnica internacional.

u. Autorizar la celebración de convenios o acuerdos con entidades públicas o privadas de nivel nacional o internacional para la ejecución de proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo, que se encuentren fuera del marco normativo que rige las contrataciones y adquisiciones del Estado.

v. Autorizar la conciliación y transacción en los procesos civiles o constitucionales en trámite, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en la Ley, en los casos que la conciliación o transacción se vincule a un acto de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Regional."

- 2.4 Desde la perspectiva constitucional, cabe indicar que el artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece la conformación de la estructura orgánica de los gobiernos regionales, indicando lo siguiente:

"ARTÍCULO 191.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral. (...)"

- 2.5 Asimismo, el artículo 20 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, que el Presidente Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional:

"Artículo 20.- De la Presidencia Regional

La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional.

El Presidente Regional desempeña su cargo a dedicación exclusiva, con la sola excepción de la función docente. Percibe una remuneración mensual fijada por el Consejo Regional





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, siendo obligatoria la publicación de la norma que la aprueba y su monto."

- 2.6 Por su parte el artículo 21 de la citada ley, establece cuales son las atribuciones del Presidente Regional:

"Artículo 21.- Atribuciones

El Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones:

(...)

j. Suscribir convenios o contratos con la cooperación técnica internacional, con el apoyo del Consejo Nacional de la Descentralización, y de otras entidades públicas y privadas, en el marco de su competencia.

k. Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional. (...)"

- 2.7 Dentro de este contexto, puede advertirse Presidente Regional en su condición de órgano ejecutivo del Gobierno Regional, ejerce las funciones de suscribir convenios o contratos con la cooperación técnica internacional, así como, celebra y suscribe, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión; funciones que se encuentran enmarcadas en su condición de representante legal y titular del pliego del Gobierno Regional conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

- 2.8 En tal sentido, debe considerarse que atribuir las funciones antes citadas al Consejo Regional, colisionaría con la **función ejecutiva** que constitucionalmente ostenta el Gobernador Regional; en tal sentido, **si bien los gobiernos regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de sus competencias; debe entenderse que dicha autonomía administrativa, entendida como la facultad de organizarse internamente, debe ser ejercida dentro del marco constitucional y legal.**

- 2.9 Por lo antes expuesto, se formula observación al Proyecto de Ley N° 821/2016-CR "Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" al vulnerar las funciones y atribuciones que competen al órgano ejecutivo de los gobiernos regionales, conforme a la estructura orgánica de los gobiernos regionales establecida en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú.

- 2.10 Por otro lado, es preciso indicar que la Secretaría de Descentralización en el ámbito de sus competencias², ha remitido el Memorando N° 285-2017-PCM/SD que contiene el Informe N° 00012-2017-PCM/SSARL de la Subsecretaría de Articulación Regional y Local en el cual concluye que el Proyecto de Ley N° 821/2016-CR "Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" no resulta viable.

² Literal o) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.



7



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

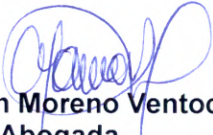
Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III. CONCLUSIÓN Y SUGERENCIAS.-

- 3.1 En atención a lo expuesto, **se formula observación** al Proyecto de Ley N° 821/2016-CR "Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" al vulnerar las funciones y atribuciones que competen al órgano ejecutivo del gobierno regional, **conforme a la estructura orgánica de los gobiernos regionales establecida en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú.**
- 3.2 **Se recomienda remitir el presente informe, así como el Memorando N° 285-2017-PCM/SD que contiene el Informe N° 00012-2017-PCM/SSARL de la Subsecretaria de Articulación Regional y Local de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República para su conocimiento y fines pertinentes.**

Atentamente,


Carmen Moreno Ventocilla
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita


Sonia Elaine Dávila Chávez
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDO Nº 285-2017-PCM/SD

A : VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretaría de Coordinación

ASUNTO : Solicitud de Opinión sobre Proyecto de Ley N° 821/2016-CR, "Ley que modifica el Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"

REFERENCIA: a) Memorándum N° 123-2017-PCM/SC/OCF
b) Oficio P.O. N° 786-2016-2017/CDRGLMGE-CR (Exp. 201701583)

FECHA : Lima, 15 ABR. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia b), mediante el cual la señora Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita pedido de opinión respecto del Proyecto de Ley N° 821/2016-CR, "Ley que modifica el Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Sobre el particular, se alcanza el Informe N° 00012-2017-PCM/SSARL, emitido por la Subsecretaría de Articulación Regional y Local de esta Secretaría, para conocimiento y fines que corresponda.

Atentamente,



EDGARDO CRUZADO SILVERII
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

Expediente: 201701583
Adjunto: Informe N° 00012-2017-PCM/SSARL
PCM/SD



**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Secretaría de Descentralización***"Año del Buen Servicio al Ciudadano"***INFORME N° 00012-2017-PCM-SSARL**

PARA : **EDGARDO CRUZADO SILVERII**
Secretario de Descentralización

DE : **MIXI MARTINEZ QUEVEDO**
Especialista
Secretaría de Descentralización

ASUNTO : Pedido de Opinión sobre Proyecto de Ley N° 821/2016-CR, "Ley que modifica el Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"

REFERENCIA : a) Memorándum N° 123-2017-PCM/SC/OCP
b) Oficio P.O. N° 786-2016-2017/CDRGLMGE-CR (Exp. 201701583)

FECHA : Lima, 07 de abril de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted, a propósito del Memorándum de la referencia a), mediante el cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Oficio de la referencia b) a través del cual la señora Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita pedido de opinión respecto del Proyecto de Ley N° 821/2016-CR, "Ley que modifica el Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 53° literal o) del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, expresamos lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus normas modificatorias.
- 1.3. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 1.4. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- 1.5. Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- 1.6. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante el Oficio P.O. N° 786-2016-2017/CDRGLMGE-CR, la señora Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita pedido de opinión respecto del Proyecto de Ley N°





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

821/2016-CR, "Ley que modifica el Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

- 2.2. Mediante Memorándum N° 123-2017-PCM/SC/OCP, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita a la Secretaría de Descentralización remitir la evaluación e informe correspondiente respecto del Proyecto de Ley N° 838-2016-GR.

III. ANÁLISIS

- 3.1. De acuerdo a lo previsto en el artículo 53° literal o) del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, la Secretaría de Descentralización tiene dentro de sus funciones emitir opinión técnica, en el ámbito de su competencia.
- 3.2. Mediante el Oficio P.O. N° 786-2016-2017/CDRGLMGE-CR, la señora Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita pedido de opinión respecto del Proyecto de Ley N° 821/2016-CR, que propone la modificación del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.3. En razón a lo expuesto, cabe señalar que la propuesta legislativa bajo análisis pretende modificar el artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de acuerdo al texto siguiente:

Texto Vigente	Propuesta modificatoria
Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional Son atribuciones del Consejo Regional (...)	Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional Son atribuciones del Consejo Regional (...) <i>s) Aprobar la aceptación de donaciones de toda clase de bienes y servicios de cualquier entidad pública o privada, de nivel nacional o internacional.</i> <i>t) Autorizar la celebración de convenios o contratos con la cooperación técnica internacional.</i> <i>u) Autorizar la celebración de convenios o acuerdos con entidades públicas o privadas de nivel nacional o internacional para la ejecución de proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo, que se encuentren fuera del marco normativo que rige las contrataciones y adquisiciones del estado.</i> <i>v) Autorizar la conciliación y transacción en los procesos civiles o constitucionales en trámite, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en la Ley, en los casos que la conciliación o transacción se vincule a un acto de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.</i> <i>w) Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.</i> Artículo 2°.- Derogatoria. Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.4. Sobre el particular, debemos considerar las funciones establecidas en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el cual expresa la estructura orgánica básica de un gobierno regional, el cual está conformado por el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, y el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo.
- 3.5. El artículo 20 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, reitera dicha disposición al señalar que la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; y cuyo ejercicio recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, teniendo entre sus atribuciones de acuerdo al literal j) del artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: "suscribir convenios o contratos con la cooperación técnica internacional", de igual forma en el literal k) del artículo 21 de la citada norma señala, "celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras".

De acuerdo a lo señalado, las atribuciones adicionales que se propone incorporar en los literales t) y u), en el artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ya se encontrarían reguladas en el artículo 21 de la citada Ley (literales j y k del artículo 21, respectivamente). Conforme a ello, se debe tener en cuenta la dimensión ejecutiva de las funciones del Gobernador Regional, la cual no debería estar sujeta a una autorización por parte del Consejo Regional.

En tal sentido, la propuesta de incorporación de cuatro (4) atribuciones en el artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para el Consejo Regional colisionaría con la función ejecutiva que ostenta el Gobernador Regional. Por cuanto, según lo establecido la representación legal y la condición de titular del pliego de Gobierno Regional, le corresponde al Presidente Regional.

- 3.6. Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 821/2016-CR, propone la incorporación del literal s) en el artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, como una atribución del Consejo Regional, para aprobar la aceptación de donaciones.

La Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, ha regulado dicha atribución, correspondiéndole al Consejo Regional, mediante la emisión de un Acuerdo de Consejo.

Asimismo, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, da origen a un conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN como ente rector.

De acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificada por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, dispone en su Artículo 128-A.- De la aceptación de la donación dentro del territorio nacional, lo siguiente: "La donación de bienes muebles dentro del territorio nacional, que sea efectuada por persona natural o jurídica, entidad privada, gobierno extranjero, sociedad conyugal o la conjunción de cualquiera de ellas, a favor de una entidad pública o del Estado, serán

X





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

aceptadas mediante Resolución Administrativa de la entidad pública donataria, salvo disposición especial en contrario."

Por su parte, la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", señala en su Numeral **6.3.1. Aceptación de Donación de Bienes**, que "la Donación de bienes implica el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes, a favor de cualquier entidad que conforma el SNBE. Dicho traslado puede provenir de otra entidad, una persona natural, sociedad conyugal, persona jurídica, una embajada o misión extranjera acreditada en el Perú, entidades cooperantes de gobierno extranjero, copropietarias o la conjunción de cualquiera de ellas".

- 3.7. En esa línea, la donación de los bienes muebles tienen un tratamiento legislativo especial, atendiendo a su naturaleza jurídica. El marco general legislativo sobre los bienes muebles del Estado contiene los actos de gestión, administración, disposición y saneamiento de los mismos, estas normas especiales han sido recopiladas en la Resolución N° 046-2015/SBN que aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles del Estado".
- 3.8. De lo expuesto y en virtud de las normas precitadas, consideramos que la propuesta normativa contenido en el Proyecto de Ley N° 821/2016-CR, Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, no resulta viable por las consideraciones expuestas en el presente informe.

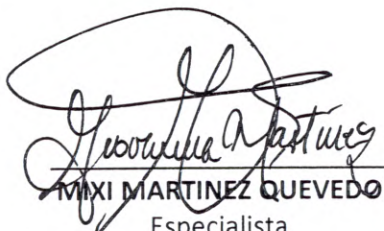
IV. CONCLUSIONES

En relación a la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 821/2016-CR, Ley que modifica el Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, **no resulta viable** por las consideraciones expuestas en el presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda elevar el presente informe a la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, a efectos que pueda cursar el Oficio correspondiente a la señora Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, acompañándose el presente informe, y dándose atención al requerimiento expuesto en el Oficio de la referencia b).

Atentamente,



MIMI MARTÍNEZ QUEVEDO
Especialista

Secretaría de Descentralización





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Visto el informe que antecede, elévese a la Secretaría de Descentralización para su conocimiento y fines.

Lima, 07 de abril de 2017.



MAXIMILIANO RUIZ ROSALES

Subsecretario de Articulación Regional y Local

Expediente: 201701583



